



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que una vez revisado el asunto pasa para atención del escrito visible en anexo 07 de fecha 19 de octubre del expediente digital queda para proveer, noviembre 10 de 2023.

VALENTINA MEZA SANCHEZ

Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2529

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: **BANCO COOMEVA S.A.**

Demandado: ANA MILENA GARCIA AMAYO

Rad. No.: 761114003003-2018-00310-00

ASUNTOS:

Como único asunto pasa a Despacho para disponer lo conducente respecto del escrito visible en **anexos 07 del expediente digital** donde se aporta cesión del crédito.

En primera medida se tiene que **BANCOOMEVA S.A** por medio de su Apoderada General según escritura pública No. 1058 del 31 de marzo de 2011 CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO identificada con cedula de ciudadanía No.66.712.608, la cual realiza cesión del crédito a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** identificado con Nit No 901.061.400-2, aportando los siguientes anexos; *(i) Documento donde se consta la cesión realizada entre las partes (ii) Escritura Publica No. 19.746 del 30 de septiembre de 2022 (iii) Certificado De Existencia y Representación Legal Banco Coomeva S.A (iv) Certificado de Existencia Y Representación Legal de Fiduciaria Coomeva S.A. (v) Informe de auditoría final EJECUTIVOS CT JISE*

Previa revisión de la documentación nombrada este despacho **NO** encuentra viable acceder a lo solicitado puesto que se tiene que los respectivos representantes legales, celebraron Cesión de Crédito por lo tanto debían aportar con el escrito el los correspondientes certificados de existencia y representación tanto del cedente como del cesionario (PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA). Por lo anterior, no se logra en efecto, evidenciar la representación legal de dicha entidad, es más, se procedió a revisar en el Registro Único Empresarial “RUES”, y tampoco nada se encontró, así las cosas, el despacho se abstendrá de resolver sobre la cesión de crédito referida.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la cesión del crédito por **BANCO COOMEVA** con NIT No. 900.406.150-5, a **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** con NIT No. 901.061.400-2, deben aportar los correspondientes certificados de existencia y representación tanto del cedente como del cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS



Firmado Por:

Mateo Sebastian Benavides Goyes

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacb4b71979069d02a6bb0835926a144dd6c6c14176831a2eeb3ad5396081de0**

Documento generado en 13/11/2023 10:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>